



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

ORDENANZA N° 011- 2018-MDP

000351



Pacocha, 23 de agosto del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA, visto el Dictamen N° 026-2018-CDLIA-MDP de la Comisión de Desarrollo Local Institucional y de Administración, el Informe N° 323-2018-SGAT-MDP de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 242-2018-SGAJ-MDP; en sesión ordinaria de fecha 23 de agosto del 2018, se debatió el punto de agenda **PROYECTO DE ORDENANZA QUE COMPENSA PAGO DE ARBITRIOS DE SERENAZGO DEL AÑO 2017 SIN APLICAR DESCUENTO**;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, Las municipalidades son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. ...”.

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y de igualdad y respecto de los derechos fundamentales de la persona. (...).

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias- establece que: “Los gobiernos locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario: La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto del impuesto que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”

Que, el Artículo 40º de la norma citada, dispone que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. Que, de acuerdo al Artículo 27 del Código Tributario, establece que la obligación tributaria se extingue, entre otros medios mediante la compensación tributaria. Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2016-MDP publicada el 30 de diciembre de 2016, establece el Marco Legal que “Aprueba el régimen tributario del Arbitrio Municipal de Serenazgo para el ejercicio 2017 en el Distrito de Pacocha de acuerdo a la estructura de costos del servicio.

Que, con Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDP se dispuso que los contribuyentes propietarios, poseedores y/o responsables solidarios y personas naturales de casa habitación, casa habitación-negocio, casa habitación más unidad destinada a garaje, casa habitación más terreno sin construir que tengan deuda cero y que opten por la cancelación del pago del Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo y gastos de emisión 2017, se le descontara: a) Un trimestre de arbitrios municipales (octubre, noviembre y diciembre), si cumple las condiciones señaladas hasta el 31 de julio del 2017.

Que, de acuerdo al Informe N° 028-2018-SAF-SGAT-MDP, considerando que dicha Ordenanza entro en vigencia el 29 de abril del 2017, y que a los contribuyentes que cancelaron el íntegro de su deuda tributaria hasta el 28 de abril del 2017 no se les aplicó el bono de descuento de tres meses de serenazgo, establecido en la Ordenanza en mención, por tanto, considera que se les debe compensar con su deuda tributaria de serenazgo del 2018, a los contribuyentes que no gozaron de este beneficio al momento de cancelar su deuda, ya que son contribuyentes puntuales.

Que, el principio de Igualdad que contempla el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, supone que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias entre los contribuyentes, por ello es importante mencionar que la igualdad se traduce en dos tipos: a) Igualdad en la Ley, b) Igualdad ante la Ley. En el primer caso, el legislador se encuentra impedido de tratar desigual a los iguales, en el segundo caso, una vez que la norma se ha dado, es la Administración Tributaria quien tiene el deber de tratar a los contribuyentes en la misma forma, es decir trato igual ante la Ley.

Que, a efectos de proyectar ante la comunidad una política de igualdad entre los contribuyentes puntuales, se requiere aprobar una ordenanza municipal que otorgue el bono tributario de los tres meses de descuento a aquellos contribuyentes puntuales que pagaron el íntegro del tributo de serenazgo del año 2017, antes de la dación de la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDP que beneficiaba con el descuento de 3 meses de serenazgo para que continúen manteniendo su calidad de buenos contribuyentes durante los próximos ejercicios tributarios.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

ORDENANZA Nº 011- 2018-MDP

000352
Un Gobierno
para todos!

Estando a lo dictaminado y de conformidad a las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; y normas pertinentes del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº133-2013-EF y modificatorias y con el voto unánime del Concejo Municipal Distrital de Pacocha, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA COMPENSACION DE TRES MESES DEL ARBITRIO DE SERENAZGO DEL EJERCICIO 2018 A LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN CANCELADO LA TOTALIDAD DE SUS TRIBUTOS MUNICIPALES HASTA EL 28 DE ABRIL DEL EJERCICIO 2017

Artículo 1º.- APROBAR LA COMPENSACION de 3 meses de la deuda del arbitrio de serenazgo 2018 a los contribuyentes que hayan cancelado la totalidad de los arbitrios de serenazgo 2017, hasta el 28 de abril del mismo año y que no les haya alcanzado el beneficio de la Ordenanza Municipal Nº 008-2017-MDP publicado el 28 de abril de 2017, por lo que se les compensara con la deuda generada por dicho tributo en la cuenta corriente del contribuyente.

Artículo 2º.- ALCANCE

Se encuentran comprendido en los alcances de la presente Ordenanza los contribuyentes propietarios, poseedores y/o responsables solidarios y personas naturales de casa habitación, casa habitación-negocio, casa habitación más unidad destinada a garaje, casa habitación más terreno sin construir que tengan deuda cero, que hayan cancelado su deuda por Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo y derecho de emisión del año 2017 desde el 01 de enero al 28 de abril del ejercicio 2017.

Artículo 3º.-DEL PROCEDIMIENTO

1. La Sub Gerencia de Administración Tributaria a través del área de recaudación tributaria se encargara de la aplicación de la presente Ordenanza.
2. El área de Recaudación Tributaria en coordinación con el área de Informática procederá a compensar el crédito a favor del contribuyente, con la deuda de serenazgo del año 2018, aplicando en los 3 últimos meses pendientes de pago.
3. El crédito existente a favor del contribuyente se compensará con deuda existente en la cuenta tributaria del contribuyente por los arbitrios de serenazgo 2018.
4. En aquellos casos en que, el contribuyente haya cancelado la totalidad de la deuda del ejercicio 2018, el crédito existente a favor del contribuyente será compensada con deuda futura que se le genere en la cuenta tributaria del contribuyente por el arbitrio de serenazgo.
5. El crédito existente a favor del contribuyente se registrará en el sistema Integrado de Administración Tributaria - SIAT como compensado en merito a la presente Ordenanza y en el estado de cuenta corriente como anulado.

Artículo 4º.- DE LA VIGENCIA

La presente ordenanza, mantendrá su vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2019.

DISPOCISIONES FINALES

PRIMERA. -Se entenderá por crédito pendiente y susceptible de ser compensado, la deuda cancelada hasta el 28 de abril del ejercicio 2017 del arbitrio de serenazgo.

SEGUNDA. - Facultar al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas complementarias necesarias, para la ejecución de la presente Ordenanza.

TERCERA. - Si la ejecución de la presente Ordenanza se realiza en periodo de amnistía parcial, deberá anularse los intereses generados en los tres meses a compensar.

CUARTA. - Que, Secretaria General se encargue de su publicación e Imagen Institucional de su difusión en la página web de la Municipalidad Distrital de Pacocha y en el portal de transparencia correspondiente.

POR TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GM
SPPRGI
SGA
SGAJ
SATI
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

Abog. CARMEN NATALI ZARZURI MOLINA
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

SR. JUAN CARLOS GARCÍA LINARES
ALCALDE (E)